

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
BURUNIA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses...	12'50
Por un año.....	24

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.
Números sueltos 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y la Reina Doña María Cristina y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Príncipes de Asturias me dirige el siguiente parte expedido hoy en Muenchen:

«S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias ha descansado perfectamente la noche, habiéndose levantado antes de medio día.»

Lo que de orden de S. M. participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 13 de Octubre de 1903.—P. A.—El Marqués de Pacheco.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta del 14 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL

CONCEJALES.—Incompatibilidad

2334

Vistos los documentos remitidos á este Gobierno por el Alcalde de Castroviejo con fecha 12 del corriente; y

Resultando que don Julián Ferreros de Diego, ha presentado la renuncia de Concejal del Ayuntamiento de dicho pueblo por haber sido nombrado Fiscal muni-

cipal, cuyo cargo ha aceptado, según consta en oportuna certificación:

Vistos, el art. 771 en relación con los 111 y 112 de la Ley orgánica del Poder judicial; el 43 de la Municipal, y el 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que el recurrente ha optado por ejercer el cargo judicial, siendo esto causa suficiente para eximirse de los cargos obligatorios, entendiéndose por tales, los de Diputados provinciales, Alcaldes, Regidores y cualquiera otros provinciales ó municipales, no pudiendo desecharse la exención la Autoridad á quien corresponda admitirla, según el texto legal del referido artículo 112 de la expresada Ley orgánica:

Considerando á mayor abundamiento que el apartado 2.º del artículo 43 de la Municipal, previene que en ningún caso podrán ser Concejales los Jueces municipales, Notarios y otras personas que desempeñen cargos públicos, declarados incompatibles con aquél por leyes especiales, en cuyo caso se encuentra el solicitante; y

Considerando por último, que la incompatibilidad de que se trata, ha sobrevenido después de la elección y que según el art. 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, sólo á este Gobierno corresponde declarar la existencia de aquella y admitir ó desechar la renuncia; por decreto de esta fecha he acordado admitir á don Julián Ferreros de Diego, la que presenta del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Castroviejo, por haber optado por el de Fiscal municipal, para el que por Autoridad competente ha sido nombrado.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos correspondientes.

Logroño 15 de Octubre de 1903.

El Gobernador,
Carlos Barroso

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Treinta años há que los gobernantes españoles, en Leyes, Decretos, Ordenes y Reglamentos variadísimos vienen procurando reformas y adelantos en el régimen agronómico. Juntas numerosas, Comisarias, Granjas, Estaciones enológicas, pecuarias, olivareras, vinícolas; campos de experiencia; trabajos de propaganda nómada; Leyes contra plagas; creación de viveros; ensayos de plantaciones y de cultivos: cuanto, en suma, puede dirigirse á la transformación y progreso de nuestra agricultura y su servicio oficial, han encontrado en el Ministerio un espíritu resuelto y emprendedor y en la GACETA una pluma fácil y hasta improvisadora. En tales esfuerzos no puede decirse que haya sido derrochado el dinero del contribuyente; pero si la modestia de las cantidades invertidas fué siempre inferior á tales y tan generosos intentos, es lo cierto que en definitiva, todo gasto nuevo resultó estéril; hallándonos hoy sin centros de enseñanza especial, sin medios contra las plagas, sin elemento alguno eficaz y apropiado á un verdadero servicio agrícola. Los establecimientos de instrucción son escasos y vienen en indefinido período de instalación. Tal ó cual particulares influjos determinaron su existencia. Apenas si dos ó tres de ellos llevan vida próspera y regular, y brindan realmente al agricultor con los beneficios de la ciencia.

El Cuerpo de Ingenieros agrónomos, tan esclarecido por sus titulares y tan bien dispuesto de voluntad y alientos, véase condenado al expediente burocrático y entre hojas de papel y forzoso alejamiento del laboratorio y del campo, es admirable que salve para mayores obras sus aptitudes técnicas. Continúan las históricas plagas señoreándose de las tierras desoladas, y cuando en el mundo civilizado, así como ha desaparecido la viruela de las ciudades, no hay rastro de langosta ni de filoxera en las campiñas, aquí, como si el Estrecho no interrumpiera la vida africana, mos-

tramos la vid muerta y la sementera arruinada bajo un azote menos terrible que vergonzoso.

¿A cuáles causas debe de ser achacado el fracaso de tanto nobilísimo proyecto y de tantas reformas agrícolas intentadas?

Hay, sin duda, que buscarlo en la errónea organización dada á los servicios y en el deplorable sistema de crear sin recursos, de innovar limitándose á renozar la superficie de las cosas viejas.

El primer ensayo reformista fué el de las Juntas. Con ellas se ha pretendido entre nosotros resolver todos los problemas. Húbelas, primero, de Agricultura; después constituyéronse las de Filoxera y Langosta; Secretario general de ellas quedó nombrado un Ingeniero agrónomo y para esta función oficial no tuvieron esa ni material, ni siquiera un simple ordenanza. Peregrinaron alrededor de las Diputaciones, de los Gobiernos civiles, de los Ayuntamientos. No faltaron sabias disposiciones reglamentarias á su complicada labor. Los expedientes distribuíanse en las Secciones; tenían éstas sus ponencias; iban las ponencias á reunión plena, y como el cargo de Vocal era gratuito y honorífico, de reunión, y de trámite en trámite, pasaban para los asuntos los meses sin acelerarlos y los años sin resolverlos.

Durante larguísimo tiempo no han tenido los Ingenieros agrónomos en las provincias mayor ocupación que el desempeño de esas Secretarías, juntamente con las de Pósitos. El trabajo profesional ha venido reduciéndose, y no en todas partes, á una ó dos campañas anuales contra la langosta, y á la redacción de alguna Memoria sobre el estado de la Agricultura.

No es de extrañar que con tales estímulos y sin la compensación de un porvenir cierto y de una retribución conveniente, empleara la mayoría del personal inteligencia y asiduidad en extrañas obras, buscando recursos supletorios de vida con fuertes adherencias, al fin, á un determinado medio local, y, por tanto, con graves dificultades para la expansión de la energía y la multiplicidad del movimiento.

Creyése, con sentido más práctico, que la creación de diversos establecimientos agrícolas sería decisiva; pero

la idea no apareció servida de medios positivos. Quedaron las Diputaciones provinciales encargadas de realizarla; limitóse el Gobierno á nombrar el personal técnico y á sufragar los gastos de material; y ese pensamiento, que tan fecundo ha sido en otros países, desmedróse lastimosamente en el nuestro. Allí, sin embargo, en donde los recursos fueron ciertos y el ambiente social favorable, prosperaron aquellos centros, y hoy en dos ó tres provincias no ofrecen sólo brillantes ejemplos de ciencia: muéstranse además como verdaderos factores de la producción, indispensables colaboradores del gran propietario y del bracero humilde.

La creación de esas Granjas resintióse desde el primer momento de graves faltas: las fincas en que se instalaron, fueron sin proporción ni oportunidad elegidas; contaban algunas con centenares de hectáreas á distancia considerable de las poblaciones; disponían otras de reducidísimo campo y aparecían situadas casi en plena ciudad.

Rehúsa el personal agronómico trabajo tan deslucido y de tanta responsabilidad ante la opinión; colocado, además, en condiciones de inferioridad á causa del contraste entre su paga escueta y las indemnizaciones ó sueldos de Pósitos percibidos por los titulares del servicio provincial, pronto careció de la necesaria interior satisfacción sostenedora de una voluntad constante.

Quedó el plan de las Granjas poco menos que abandonado; y sin detenernos á analizar las causas de ello, antes que á enmendar los yerros cometidos y á mejorar sencillamente la obra comenzada, nos dedicamos á invertir sumas de importancia improvisando propagandas exóticas, de las cuales apenas si quedan hoy vestigios.

El procedimiento de Francia, Alemania y los Estados Unidos fué bien diferente: extendieron sus enseñanzas cuando los grandes establecimientos técnicos habían formado un personal de idoneidad y aptitud indiscutibles. Estudiadas por él las condiciones agrícolas de las comarcas y los medios de producción adecuados á las condiciones naturales y económicas del país respectivo, sólo entonces consideróse en situación de diversificar sus trabajos y de llevar hasta el último rincón sus iniciativas y su experiencia.

En España, con el nombramiento de un Ingeniero, sin otro ambiente agrícola que el de una pobre oficina ahogada en fajos de expedientes y con el envío de unas cuantas máquinas, sin el auxilio siquiera de un obrero hábil en su manejo y empleo, hemos creído posible la regeneración de nuestra tierra y de nuestros cultivos. El hecho, cada día más doloroso, de la miseria de éstos y de la infecundidad de aquélla, exige una rápida y enérgica rectificación.

Hay sin embargo, que llevar los

Ingenieros agrónomos al campo y al Laboratorio, acabando, en primer término, con el servicio provincial sin raíces ni carácter propio. Las necesidades agronómicas no deben de ajustarse á una división meramente política ó administrativa; en estas formas, aptas, y acaso muy circunstancialmente, á su peculiar contenido, no pueden encerrarse los problemas de la ciencia, las innovaciones agrícolas ni los fenómenos de la producción natural.

Nada de esto se presta á acomodamientos burocráticos, como tampoco las aplicaciones y ensayos científicos caben en el artificioso aparato de la casuística gubernativa.

Los motivos de una demarcación política ó militar jamás podrán referirse á materias que se rigen por leyes sustanciales y extrañas á la voluntad del gobernante. El cuidado de éste debe consistir en el reconocimiento y estudio de las diferencias establecidas para cada región en sus fuerzas creadoras por la Naturaleza.

Por otra parte, hay que dar á la enseñanza superior una dirección menos especulativa y más en consonancia con el fin inmediato de la Ingeniería agronómica. Es necesario que el Perito, sin porvenir, pero con diploma, se transforme en un útil elemento de acción agrícola, extraño á las preocupaciones de la levita burocrática, y es imprescindible que las Granjas no sean una ficción oficinesca, sino una realidad fuerte y llena de vida.

Para llegar á tan provechosos resultados no cree Vuestro Ministro de Agricultura que tengan suficiente eficacia, por sí solos, Leyes ni Decretos: el asunto pide asociación de esfuerzos; y pueblos, entidades sociales, Ingenieros y gobernantes, han de disponerse á la obra; por eso, á título de patriótico intento, en que deben de reflejarse aspiraciones colectivas, y como punto de partida para mayor reforma, tiene el honor de someter á V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 10 de Octubre de 1903.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Rafael Gasset.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida la actual organización del servicio agronómico.

Art. 2.º Se adaptará éste á una división por regiones, y constituirán la unidad agronómica regional: 1.º El servicio administrativo; 2.º Las Granjas regionales. Institutos de Agricultura; y 3.º Los demás Centros de experimentación y enseñanza comprendidos en la región. Exceptúanse la Escuela general y las Estaciones centrales.

Al frente de cada unidad habrá un Ingeniero con el título de *Jefe de la región agronómica*, y cuya categoría ó antigüedad en el Cuerpo han de ser mayores que las de sus subordinados.

Art. 3.º La división por regiones será la siguiente:

CAPITALIDADES	REGIONES
Sevilla.	Andalucía, parte Occidental..
Granada.	Andalucía, parte Oriental.
Zaragoza.	Aragón, Navarra y Rioja..
Santander.	Asturias y provincias Vascongadas.
Palma.	Baleares.
Sta. Cruz de Tenerife.	Canarias.
Valladolid.	Castilla la Vieja.
Madrid.	Castilla la Nueva.
Barcelona.	Cataluña.
La Coruña.	Galicia..
Ciudad Real.	La Mancha y Extremadura.
Zamora.	León.
Valencia.	Levante.

Art. 4.º Toda provincia que garantice cumplidamente, á juicio del Gobierno, el 50 por 100 de los gastos necesarios para la instalación de una Granja-Instituto de agricultura y la adquisición de locales, terrenos, máquinas, laboratorios y ganados, obtendrá desde luego la concesión de dicho centro y el establecimiento independiente del servicio agronómico.

Las regiones de Castilla la Vieja, Castilla la Nueva, la Mancha y Extremadura, Andalucía occidental, Andalucía oriental, Aragón, Navarra y Rioja, Cataluña, Levante y León, contarán con seis Ingenieros y seis Ayudantes; Galicia y Asturias y provincias Vascongadas, con cinco de cada clase; Baleares y Canarias, con dos de una y de otra.

Art. 5.º La distribución de todo el personal facultativo para cada servicio se hará por la Dirección general.

Los traslados dispuestos por el Ministerio ó la Dirección se publicarán en la GACETA DE MADRID.

Art. 6.º Los Ingenieros y Ayudantes destinados al servicio agronómico administrativo tendrán á su cargo cuantos estudios y trabajos han venido encomendados á las Jefaturas de las provincias; por ejemplo, estadística agrícola, extinción de plagas, informe y tramitación de expedientes, dictámenes y consultas.

Para ello, por medio del Jefe de la región seguirán entendiéndose con el Ministerio, la Dirección general y los Gobernadores civiles. Con éstos, si son de provincias sin capitalidad agronómica, la comunicación se hará generalmente por escrito.

El Jefe de la región, autorizado previamente por el Ministro ó el Director del ramo, podrá delegar, para el despacho de los asuntos corrientes, en el Ingeniero más antiguo de los destinados á aquellos trabajos.

Art. 7.º El personal técnico empleado en estos servicios contraerá la obligación de colaborar, con carácter de permanencia, en la obra privativa de las Granjas y demás Centros agronómicos.

Con la debida estimación de antecedentes científicos y aptitudes profesionales, y buscando la compatibilidad posible y menos onerosa entre unas y otras tareas, empleará el Jefe de la región á cada uno de esos subordinados en trabajos auxiliares ó extensivos de las enseñanzas y prácticas establecidas en las Granjas-Institutos de Agricultura.

Art. 8.º Los Gobernadores de las provincias sin capitalidad regional cuidarán de facilitar la manera más conveniente de que los Ingenieros Agrónomos puedan seguir desempeñando las Secretarías de las Juntas de Pósitos.

El despacho de esas Secretarías podrá el Jefe de la región delegarlo en uno de sus subordinados facultativos.

Art. 9.º Para dar mayor consistencia y unidad á la nueva organización y establecer relación estrecha entre unos y otros Centros, serán nombrados dos Ingenieros con el carácter de Inspectores. Figurarán éstos, cuando menos, en la categoría de Jefes de Negociado y se incorporarán á la Junta Consultiva.

Del Ministerio ó las Direcciones recibirán órdenes é instrucciones.

DE LAS GRANJAS É INSTITUTOS DE AGRICULTURA

Art. 10. Con el nombre de Granja regional é Instituto de Agricultura habrá en cada región agronómica un Centro de enseñanzas experimentales. Al frente, y sin perjuicio de las facultades del Jefe de la región, estará uno de los Ingenieros del mismo servicio, designado por la Superioridad.

Art. 11. Se distribuirán éstas en dos cursos, teniendo como fin inmediato la instrucción práctica de propietarios y trabajadores agrícolas. Sobre una misma base científica serán profesadas aquellas enseñanzas en todos los establecimientos, pero en la parte de aplicación quedarán especializadas y sometidas á las exigencias del cultivo ó de industrias regionales.

El profesorado de las Granjas propondrá los oportunos Reglamentos á la Dirección general.

Art. 12. Los alumnos podrán asistir indefinidamente á todos los cursos. Cuando hubiesen concurrido á dos sucesivos con asiduidad y aprovechamiento, tendrán derecho á que se les expida certificado de ello. Ese documento no revestirá en modo alguno carácter de título académico ni profesional. Para expedirlo, tampoco se exigirá ningún examen. Bastarán las notas de los Profesores.

Al ingresar los alumnos contarán, cuando menos, catorce años de edad.

Art. 13. Los cursos ordinarios comenzarán y terminarán según los Reglamentos ó acuerdos de cada Granja é Instituto, aprobados por la Dirección general.

Art. 14. Quedan obligados dichos Centros á instruir á los obreros en el manejo de máquinas y en cuantas operaciones de cultivo se relacionan con la práctica agrícola.

Art. 15. Se darán igualmente en ellos cursos especiales acerca de las diversas industrias agrícolas de la región. Esos cursos se establecerán por períodos bienales y con duración de dos á tres meses, coincidiendo precisamente con las épocas más apropiadas á las operaciones de las mayores industrias regionales.

Art. 16. Todas las enseñanzas serán por completo gratuitas.

Ar. 17. Las Granjas é Institutos de Agricultura proyectarán reformas de explotación agrícola, presentando modelos de los cultivos más importantes y adecuados á la región.

Cuidarán asimismo de estudiar las plagas del campo, inquiriendo y enseñando los procedimientos más eficaces para combatirlos.

De las campañas de extinción continuarán, sin embargo, encargados los Ingenieros con especial destino en el servicio administrativo.

Ar. 18. Cuando la instalación y funcionamiento de las Granjas-Institutos estén del todo regularizados, se dedicará el personal técnico á propagar por la región cuantas reformas y nuevas prácticas convengan introducir, valiéndose del campo de experimentación, misiones y conferencias. De esta tarea no se considerará dispensado ningún Ingeniero de los de la región; pero el encargo de propaganda será hecho en términos que no produzca incompatibilidad de trabajos ni de funciones.

Art. 19. En los laboratorios de dichos Centros, mediante un módico arancel que aprobará oportunamente la Dirección general, se harán cuantos análisis de abonos y de toda clase de materias agrícolas soliciten los agricultores.

Art. 20. Del personal de Ingenieros y Ayudantes designado para las regiones que cuenten seis de cada clase se destinará la mitad de ambos, cuando menos, á las Granjas é Institutos. En Galicia y Asturias y provincias Vascongadas el número de una y otra será de tres, y de uno en Baleares y Canarias.

Art. 21. La Granja-Instituto regional de Castilla la Nueva se establecerá en terrenos del Instituto agrícola de Alfonso XII, los cuales se delimitarán desde luego.

Art. 22. La Dirección general nombrará y distribuirá para las regiones, Escuela general, Estaciones centrales y demás servicios agronómicos, en la forma y en proporción más convenientes; el personal de aspi-

rantes de administración, capataces, jefes de bodega, guardas, ordenanzas y cualquiera otro de carácter subalterno ó que no tenga asignada categoría administrativa.

DEL INSTITUTO AGRÍCOLA DE ALFONSO XII Y ESCUELA GENERAL DE AGRICULTURA

Art. 23. Será Director de la misma, un Profesor ó un Vocal de la Junta Consultiva.

Art. 24. Los alumnos de la sección de Ingenieros, harán durante los tres últimos cursos, en los meses de estío, prácticas y ejercicios de aplicación en las Granjas regionales, con excepción de la de Castilla la Nueva. Sin el cumplimiento de esas prácticas y ejercicios que previamente determinará la Junta de Profesores, no podrá ser expedido el título académico.

Art. 25. Exceptuadas las estaciones Agronómica y Patológica, quedan las demás suprimidas.

El funcionamiento de las que subsisten se reglamentará oportunamente; pero en todo caso estarán bajo la dependencia del Director de la Escuela. Éste, de acuerdo con el Jefe de la región de castilla la Nueva é interviniendo la Dirección general, facilitará medios para que las estaciones no suprimidas presten ayuda á la Granja regional.

Art. 26. La carrera de Perito agrícola quedará igualmente suprimida. Los alumnos que en la actualidad tuvieran adquirido derecho á proseguir ó comenzar sus estudios, los terminarán con arreglo al plan vigente, dentro de los plazos ya fijados.

Art. 27. Mientras haya entre los Peritos agrícolas quien lo solicite, los cargos de Ayudantes les pertenecerán previa oposición.

Esta será completamente libre al extinguirse aquella clase ó si en dos subsiguientes convocatorias no resultase suficiente número de opositores bien calificados.

Art. 28. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset

(Gaceta del 11 de Octubre).

ANUNCIOS OFICIALES

2320

Don Nicanor Subrón Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Baños de río Tobía.

Hago saber: Que adoptado por la Junta municipal de esta villa el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, que comprende la tarifa primera del Reglamento del ramo, para el próximo año de 1904, tendrá lu-

gar la subasta en esta casa Consistorial el día 22 de Noviembre próximo, bajo el tipo de 2.173'25 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y 1.842'91 pesetas que importan los recargos de 100 por 100 para atenciones municipales y 3 por 100 de cobranza y conducción. La subasta será por el sistema de pujas á la llana, no admitiéndose posturas que no cubran el total del cupo y recargo que en junto suman 4.016'16 pesetas, siendo condición precisa que los licitadores hagan previamente el depósito de 5 por 100 del total importe y presenten su cédula personal.

El remate dará principio á las diez horas del expresado día, y si en la primera hora se hicieren proposiciones por todos los ramos reunidos que comprende la tarifa citada, transcurrida aquella se adjudicará la subasta al mejor postor; en otro caso continuará abierto el remate otra hora, admitiéndose posturas por grupos separados.

El que resulte agraciado con el remate, deberá, una vez que le sea adjudicado en definitiva, prestar fianza á satisfacción del Ayuntamiento, que si fuese en metálico consistirá en el 25 por ciento del total á que ascienda el remate.

El pliego de condiciones que ha de servir para la misma se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde pueden examinarlo cuantos lo deseen todos los días laborales.

Baños de río Tobía 12 de Octubre de 1903.—Nicanor Sobrón.—Por su mandado: El Secretario, José Eulecia.

2325

Don Victoriano Sandoval y Riaño, Alcalde constitucional de esta villa de Galbárruli.

Hago saber: Que el día 23 del mes actual de 7 á 9 de la mañana, tendrá lugar en las salas Consistoriales la primera subasta á venta libre de los derechos de consumos de las especies que comprende la tarifa vigente, para el año de 1904, según acuerdo del Ayuntamiento, bajo el tipo de 1260'46 pesetas y pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se verificará por pujas á la llana, necesitando acreditar para tomar parte en ella, el depósito en arcas municipales ó consignar en el acto del remate el 5 por 100 del tipo presupueste, debiendo, por último, prestar fianza personal á gusto y contento del Ayuntamiento.

Lo que hago público por medio del presente y anuncios publicados en los pueblos limítrofes para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicho acto.

Galbárruli 12 de Octubre de 1903.—Victoriano Sandoval.

2329

Don Francisco Ortigosa Mayoral, Alcalde constitucional de esta villa de Hornos.

Hago saber: Que el día 25 del actual á las diez de la mañana tendrá lugar el remate en pública subasta á venta libre en esta sala Capitular de los derechos de consumos para el año de 1904.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Hornos 14 de Octubre de 1903.—Francisco Ortigosa.

2328

Don Felipe Peciña Anguiano, Alcalde constitucional de la villa de Ribas.

Hago saber: Que fijadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1902, en sesión ordinaria del día 11 del actual, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarse por cuantos vecinos tuviesen por conveniente.

Ribas 13 de Octubre de 1903.—Felipe Peciña.

2330

Don Nemesio Martínez Velasco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Mansilla.

Hace saber: Que terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana formados para el próximo año de 1904, de este término municipal, se hallan los mismos de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, pues una vez expirado el plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa y legítima que sea.

Mansilla 11 de Octubre de 1903. Nemesio Martínez.—P. S. M.: El Secretario, Toribio Fernández.

2338

Habiéndose fugado de casa de su abuela el joven Bruno Lomba Quijano, de 13 años de edad, soltero, estatura corta, pelo castaño, ojos pardos, nariz redonda, viste pantalón de bayona y boina azul, se inserta en el BOLETIN OFICIAL para que si llega á ser habido lo pongan á disposición de esta Alcaldía para entregárselo á su abuela que es quien lo reclama.

Arzozana de Arriba 12 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Emeterio Anguiano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZENZANO

2206

Don Nicanor Sáenz Barrio, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Zenzano.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 24 del actual, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 819'20 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1904, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 819'20 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la Ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo de las mencionadas especies, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la Ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 26066 kilogramos de paja, 45100 de leña y 10754 de patatas en todo el año, que viene á producir exactamente las 819'20 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario Certifico: —Antonio Caro.—Pedro Diez.—Prudencio Diez.—Miguel Fernández.—Policarpo Sáenz.—Sebastián Adán.—Sebastián Sáenz.—Nicanor Sáenz.—Eugenio Galilea.—Nicanor Sáenz, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Zenzano á 27 de Septiembre de 1903.—El Secretario, Nicanor Sáenz.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Caro.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 24 de Septiembre para cubrir el déficit de 819'20 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1904, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	CONSUMO calculado durante el año	PRECIO medio de la unidad		PRODUCTO anual
			Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
Paja.. . . .	Kilogramo	26.066	" 05	" 01	260 66
Leña.. . . .	Idem	45.100	" 04	" 01	451 "
Patatas.. . . .	Idem	10.754	" 04	" 01	107 54
TOTAL.					819 20

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE BRIÑAS

Tercer trimestre de 1903

2324

CUENTA del tercer trimestre del año de 1903, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	2087	20
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1874	39
<hr/>		
Cargo.	3961	59
<hr/>		
Data por pagos verificados en igual trimestre.	2433	95
<hr/>		
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1527	64

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.		
	Pesetas.	Cénts.		Pesetas.	Cénts.	
1.º Propios.	86	64	4	75	91 39	
2.º Montes.	"	"	"	"	" "	
3.º Impuestos.	1446	75	798	50	2245 25	
4.º Beneficencia.	"	"	"	"	" "	
5.º Instrucción pública.	10	"	6	25	16 25	
6.º Corrección pública.	"	"	"	"	" "	
7.º Extraordinarios	5	80	"	"	5 80	
8.º Resultas.	3205	45	14	89	3220 34	
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	2200	"	1050	"	3150 "	
10. Reintegros.	"	"	"	"	" "	
11. Ampliación.	183	37	"	"	183 37	
TOTAL DE INGRESOS.. . . .		7038	01	1874	39	8912 40
<hr/>						
PAGOS.						
1.º Gastos del Ayuntamiento	975	59	468	91	1444 50	
2.º Policía de seguridad.	"	"	"	"	" "	
3.º Policía urbana y rural.	258	62	202	06	460 68	
4.º Instrucción pública.	30	"	15	"	45 "	
5.º Beneficencia.	583	50	318	25	901 75	
6.º Obras públicas.	375	97	8	25	384 22	
7.º Corrección pública	102	80	"	"	102 80	
8.º Montes.	7	25	"	"	7 25	
9.º Cargas.	2136	12	1238	07	3374 19	
10. Obras de nueva construcción	"	"	"	"	" "	
11. Imprevistos.	184	71	87	25	221 96	
12. Resultas.	"	"	2	78	2 78	
13. Ampliación.	296	25	"	"	296 25	
TOTAL DE PAGOS.		4950	81	2433	95	7384 76

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Briñas á 30 de Septiembre de 1903.—El Depositario, Toribio Gutiérrez.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Briñas á 30 de Septiembre de 1903.—El Secretario, Anselmo Lacuesta.—V.º B.º: El Alcalde, Domingo Blanco.